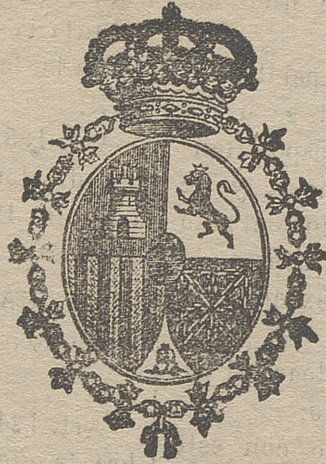


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud; disfrutando de igual beneficio en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Enero de 1906.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

PROYECTO DE LEY DEFINITIVA DEL TIMBRE DEL ESTADO

(CONTINUACION.)

CAPITULO XV

ACTUACIONES DE LA JURISDICCION CIVIL-CONTENCIOSA.

Art. 108. Los escritos de los interesados ó de sus representantes, los juicios de desahucio, los autos, providencias y sentencias de los Jueces y Tribunales ordinarios y contencioso-administrativos, en todos sus grados, que se dicten durante la sustanciacion y hasta la terminacion definitiva de cualquier negocio civil sometido ó que se someta á la jurisdiccion contenciosa, ó que tenga

por objeto la formalizacion de la demanda, así como las compulsas literales ó en relacion, que se libren, incluso las que expidan los Notarios por mandato judicial para asunto contencioso, se exten-

derán, sin excepcion alguna, en papel timbrado de un mismo precio y con arreglo á la cuantía de la cosa evaluada ó cantidad material y determinada del litigio, con sujecion á la escala siguiente:

CUANTÍA DEL JUICIO	TIMBRE	
	CLASE	PRECIO Pesetas.
Hasta 100 pesetas.. . . .	13. ^a	0'10
Desde 100'01 hasta 1.000.. . . .	12. ^a	0'50
Desde 1.000'01 hasta 5.000.. . . .	11. ^a	0'75
Desde 5.000'01 hasta 20.000.. . . .	10. ^a	1
Desde 20.000'01 hasta 40.000.. . . .	9. ^a	2
Desde 40.000'01 hasta 60.000.. . . .	8. ^a	3
Desde 60.000'01 hasta 80.000.. . . .	7. ^a	4
Desde 80.000'01 hasta 100.000.. . . .	6. ^a	5
Desde 100.000'01 hasta 300.000.. . . .	5. ^a	6
Desde 300.000'01 hasta 350.000.. . . .	4. ^a	7
Desde 350.000'01 hasta 400.000.. . . .	3. ^a	8
Desde 400.000'01 hasta 450.000.. . . .	2. ^a	9
Desde 450.000'01 en adelante.	1. ^a	10

Art. 109. Los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las respectivas demandas, ya para probar las acciones ó excepciones que en aquéllos se ejerciten, no requieren mayor timbre, sea cual fuere la cuantía del litigio, que el que esta ley les exija, según su clase y naturaleza. Si dichos documentos fueran de los que la ley no sujeta al timbre, entonces se exigirá el reintegro correspondiente en papel de pagos al Estado, con arreglo á la cuantía de los autos.

Los periódicos oficiales que se presenten en autos no estarán su-

jetos al reintegro de que habla el presente artículo.

Art. 110. Si el litigio versare sobre efectos de la Deuda pública, obligaciones ó acciones de Bancos, Sociedades ó Empresas de ferrocarriles y de todas clases, y demás valores análogos, servirá de base reguladora su valor al tipo medio de la cotizacion oficial en el mes anterior al en que se presente el primer escrito.

Art. 111. Cuando no aparezca determinada la cantidad de la cosa litigiosa, los Jueces y Tribunales, antes de proveer sobre lo principal, acordarán que el que

produzca el juicio la fije, para la aplicacion de la clase de timbre. Los Jueces comprobarán esta declaracion con sujecion á la reglas establecidas en el art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se consignará por diligencia.

Art. 112. En los juicios de abintestato y de testamentaria se atenderá, para el uso del timbre en las piezas de autos generales en que conforme á la ley se dividen, al valor de la masa de bienes hereditaria que previamente señalará el heredero declarado ó presunto, y á falta de éste, el que pretenda la consideracion de tal.

En los concursos de acreedores y quiebras se regulará el timbre por la cuantía del activo que figure en la Memoria ó balance que presente el deudor, ó por su ausencia, los acreedores que promuevan el concurso, según los casos.

En los juicios incidentales que se promuevan con motivo de los universales á que se refieren los dos párrafos anteriores, se tomará en cuenta el importe de la reclamacion sobre que el incidente verse, y si aquél fuera cuestionable, se estará á lo que previene el artículo que inmediatamente precede.

Art. 113. Si en el curso de un pleito apareciese ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuido al incoarse, el Juzgado ó Tribunal que de él conozca dispondrá inmediatamente que se reintegre en los autos la diferen-

cia del timbre empleado al que resulte corresponderle. Si se conociese dicha diferencia al fenecerse el pleito, entonces se hará la oportuna liquidación al practicar la de costas, exigiéndose el reintegro de la misma. En uno y otro caso se hará efectivo en papel de pagos al Estado.

Si, por el contrario, en cualquiera de las dos situaciones á que se contrae el párrafo anterior, apareciese ser menor la cuantía del pleito que la que se le hubiere atribuido, el Juez, en el primer caso, y previa la oportuna liquidación por quien proceda, en el segundo, dispondrá inmediatamente que por la Hacienda se reintegre á los litigantes interesados las sumas respectivas, previo descuento de 10 céntimos por cada pliego gastado ó invertido, á que se refiera el reintegro, pasándose los autos al Abogado del Estado.

Art. 114. Cuando por virtud de auto ó sentencia judicial se adjudiquen bienes muebles ó derechos que no exijan el otorgamiento de escritura pública, los testimonios que de dichas resoluciones se expidan por los actuarios para servir de título de propiedad á los adjudicatarios ó rematantes, se extenderán en el papel correspondiente á la cuantía de los bienes que se adjudiquen y con arreglo al art. 15 de esta ley, sea cualquiera el timbre que se hubiese empleado en las actuaciones.

Art. 115. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 1.^a, en el primer pliego de las certificaciones de los actos de conciliación, cuando haya avenencia. Los pliegos siguientes serán de la clase 10.^a

Art. 116. Se empleará el timbre de 3 pesetas, clase 8.^a:

1.^o En los pleitos cuya cuantía sea inestimable ó no pueda determinarse por las reglas de los artículos precedentes.

2.^o En los relativos á derechos políticos ú honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiación, paternidad, interdicción y demás que tengan por objeto el estado civil y condición de las personas.

Art. 117. Llevarán timbre de una peseta, clase 10.^a:

1.^o Las certificaciones de los actos de conciliación, cuando no haya avenencia.

2.^o Las actas de los mismos, haya ó no avenencia, no pudien-

do extenderse más de una en cada pliego.

Art. 118. En las papeletas de citación á juicio verbal, se usará el papel timbrado correspondiente á la cuantía litigiosa, y de 0.75 en las que se intente el acto de conciliación. Las copias de dichos documentos se extenderán en papel común.

Art. 119. Se empleará el papel del timbre de oficio:

1.^o En todo cuanto con este carácter se actúe en los Juzgados y Tribunales, incluso en los expedientes gubernativos que para exigir responsabilidad á los funcionarios y auxiliares de la Administración de justicia se incoen, sin perjuicio, en este caso, del reintegro á que vendrán obligados aquellos á quienes se impongan correcciones disciplinarias, al respecto de dos pesetas por cada pliego invertido.

2.^o En los asuntos civiles en que sea parte el Estado ó las Corporaciones á quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que á su instancia ó en su interés se actúe, salvo el reintegro correspondiente en los casos en que proceda.

Art. 120. Cuando todos los que sean parte en un pleito gocen de la consideración de pobres y hayan sido declarados tales, con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, se empleará también el timbre de oficio, sin perjuicio del reintegro, siempre que haya lugar.

Art. 121. Cuando unos interesados sean pobres en el sentido legal y otros no, ó sean parte el Estado ó Corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que á su clase corresponda, para las actuaciones que hayan de practicarse á su instancia ó en su interés. Las que sean de interés común á unos y á otros se extenderán en el timbre de oficio, agregándosele en el de pagos al Estado el equivalente á la parte del que ó los que, no litigando como pobres, correspondan satisfacer. Si además recayese condenación de costas á la parte solvente, el reintegro será extensivo á todo lo actuado á solicitud de los que litigaron de oficio como pobres.

CAPITULO XVI

ACTUACIONES DE LA JURISDICCION CIVIL VOLUNTARIA.

Art. 122. Se empleará el papel timbrado de 2 pesetas, clase 9.^a, en las actuaciones sobre

asuntos propios de la jurisdicción voluntaria de que trata el libro 3.^o de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 123. Es aplicable á esta jurisdicción lo dispuesto por los artículos 120 y 121 para la contenciosa.

CAPITULO XVII

ACTUACIONES DE LA JURISDICCION CRIMINAL.

Art. 124. Se empleará el timbre de oficio en las causas criminales, en las actas de los juicios sobre faltas y en las diligencias que se practiquen para la ejecución de fallos que en unos y otros recaigan.

El que resultare condenado en costas en las causas y en los juicios de faltas, reintegrará el timbre correspondiente á los pliegos del de oficio invertidos, á razón de 10 céntimos de peseta por pliego en los juicios de faltas; de 75 céntimos, también por pliego, en las causas en que recayere sentencia imponiendo la pena de arresto mayor; de una peseta, en los demás en que la condena fuere otra pena correccional, y de dos pesetas, en los que se impusiere cualquiera otra pena.

Art. 125. En los casos en que se verifique acto de conciliación para asunto que hubiere de ser objeto de demanda en lo criminal, satisfarán los documentos el mismo impuesto que si versase sobre asunto civil.

CAPITULO XVIII

ACTUACIONES DE LA JURISDICCION DE GUERRA Y MARINA

Art. 126. En los procedimientos ó sumarios militares, ya lo sean por los Tribunales de Guerra, ya por los de Marina, se estará á lo dispuesto en el art. 341 del Código de Justicia militar y demás disposiciones dictadas ó que se dicten referentes á los procedimientos en ambos ramos.

CAPITULO XIX

ACTUACIONES DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Art. 127. Se empleará el timbre, según la cuantía del asunto y con sujeción á la escala del artículo 108 de esta ley, en todas las actuaciones que se tramiten en el Tribunal de lo Contencioso-administrativo ó en los provinciales de la misma jurisdicción, exceptuándose el caso de que el particular gozase del beneficio de pobreza, salvo el reintegro correspondiente, si procede, con arreglo al art. 285 del Reglamen-

to sobre el procedimiento contencioso.

Art. 128. A los efectos del artículo anterior, el actor usará en el escrito de interposición del recurso la clase del papel sellado que á su juicio corresponda; y cuando existan dudas acerca de este punto se decidirán por el Tribunal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 267 del Reglamento antes citado.

Art. 129. Se empleará el papel timbrado de 3 pesetas, clase 8.^a, en los pleitos contenciosos cuya cuantía sea inestimable y no pueda determinarse, con arreglo á lo que prescribe el art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Si en el curso del pleito ó á su terminación, se viniere en conocimiento de la verdadera cuantía del asunto, se devolverá ó reintegrará la diferencia entre el valor del papel invertido y el correspondiente con arreglo á la escala.

Art. 130. Los escritos en nombre de la Administración se extenderán en papel sellado de oficio. Igual papel de oficio se empleará en las diligencias practicadas á instancia del Ministerio fiscal ó de los Abogados del Estado, así como en los testimonios de sentencias definitivas, y en las notas y extractos á que hace referencia el art. 74 de la ley de 13 de Septiembre de 1883, no modificado por la de 23 de Junio de 1894.

En los testimonios de autos y diligencias que se decreten de oficio, se empleará por mitad el papel sellado de esta clase y el correspondiente á la cuantía.

Art. 131. Será aplicable á esta jurisdicción, lo dispuesto en el art. 109 respecto á los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las demandas, ya para probar acciones ó excepciones.

CAPITULO XX

ACTUACIONES DE LA JURISDICCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Art. 132. En todas las actuaciones que se practiquen por este Tribunal para el fallo de cuentas sometidas al mismo ó resolución de expedientes de alcances y reintegros, se empleará siempre papel común; pero si el fallo fuera condenatorio, entonces el responsable deberá reintegrar, en timbre de pagos al Estado, todo lo actuado, á razón de 10 céntimos por pliego.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Transcurridos los diez días que se concedieron conforma al art. 20 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse producido reclamación alguna, esta Comisión en sesión de 27 del actual acordó, previa declaración de urgencia, señalar día y hora para la celebración de la subasta pública al objeto de contratar los acopios de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales que, con los tipos de cada una, se relacionan á continuación, cuyos presupuestos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma, y que se verificarán en el Salon de Sesiones de expresada Corporación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó Sr. Diputado en quien delague, con asistencia de un Vocal de la Comisión provincial designado al efecto y del Secretario de la Diputación, que dará fé del acto.

Las proposiciones se presentarán dentro de la primera media hora, separadamente para cada una, en pliegos cerrados, en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañándose la cédula personal y el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe del presupuesto, que será ampliado al 10 por 100 como fianza definitiva, por aquél á quien le fuere adjudicado el servicio, a lvirtiendo que los que se hagan en esta Depositaria, pagarán el 0'50 por 100 como derechos de custodia.

El licitador que concorra en representación de otra persona, presentará poder bastanteado por el Letrado D. Sebastian Garrote Sapela, designado por esta Diputación.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio.

Día y hora de la subasta	Servicio	CARRETERAS	Tipo de subasta		Depósito provisional 5 por 100	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
12 de Febrero á las doce.	Acopios de piedra.	Valladolid á Casasola de Esgueva.	225	'60	11	'28
12 id. id.	Id.	Ciguñuela á la de Zaratán á la Mota.	297	'04	14	'85
12 id. id.	Id.	Siete Iglesias á la de Alaejos á Navadel Rey.	492	'10	24	'60
12 id. id.	Id.	Ciguñuela á Tordesillas.	494	'50	24	'72
13 id. id.	Id.	Rueda á Nava del Rey.	497	'94	24	'89
13 id. id.	Id.	La Seca á la de Madrid á la Coruña.	499	'38	24	'96
13 id. id.	Id.	Peñañiel á Encinas.	508	'30	25	'41
13 id. id.	Id.	La Mota al confín de la provincia de Zamora	581	'79	29	'09
14 id. id.	Id.	Encinas al confín de la provincia de Burgos	582	'40	29	'12
14 id. id.	Id.	Torrebaton á Valdefuentes.	597	'84	29	'89
14 id. id.	Id y una atarjea.	Rioseco al confín de la provincia de Zamora	659	'22	32	'96
14 id. id.	Acopios de piedra.	Rioseco á Palazuelo.	681	'60	34	'08
15 id. id.	Id.	Medina á Nava del Rey.	696	'96	34	'84
15 id. id.	Id.	Castronuño á la Estacion.	721	'50	36	'07
15 id. id.	Id.	Tudela á Vitoria.	793		39	'65
15 id. id.	Id.	Mayorga á Cabezon.	811	'20	40	'46
16 id. id.	Id.	Bamba á Peñañor.	888		44	'40
16 id. id.	Id.	Fontihoyuelo á Zorita.	897	'82	44	'89
16 id. id.	Id.	Cabezon á Valoria.	899	'41	44	'99
16 id. id.	Id.	Urueña á la de Rioseco á Toro.	922		46	'10
19 id. id.	Id.	Cuenca á Bolaños.	943	'16	47	
19 id. id.	Id.	Valdestillas á Puenteblanca.	1099	'46	54	'97
19 id. id.	Id.	Castrillo-Tejeriego á Tudela.	1132		56	'60
19 id. id.	Id.	Tordehumos al confín de la provincia de Zamora.	1162	'80	58	'14
20 id. id.	Id.	Pedrajas de S. Esteban á Villalba de Adaja	1195	'28	59	
20 id. id.	Id.	S. Pedro de Latarce á la de Rioseco á Toro	1224	'60	61	'23
20 id. id.	Id.	Peñañiel á Castrillo.	1248		62	'40
20 id. id.	Id.	Cuenca á Tamariz.	1366	'20	68	'31
21 id. id.	Id.	Casasola de Arion á Pedrosa del Rey.	1489	'08	74	'45
21 id. id.	Id.	Torrebaton á Pedrosa del Rey.	1497	'32	74	'86
21 id. id.	Id.	La Mota á Tiedra.	1639	'80	81	'99
21 id. id.	Id 40 metros lineales de muro	Rioseco á Tamariz.	1786	'40	89	'32
22 id. id.	Acopios de piedra	Peñañiel al confín de la provincia de Segovia	1902		95	'10
22 id. id.	Id.	Aguilar de Campos á la de Adanero á Gijón	2207		110	'35
22 id. id.	Id.	Pesquera á Encinas.	2309	'70	115	'48
22 id. id.	Herramientas y útiles para los peones camineros.		2195	'37	109	'76
23 id. id.	Acopios de piedra.	Villavicencio á la de Adanero á Gijón.	2618	'40	130	
23 id. id.	Id.	Melgar de Arriba á Villalon.	3342	'56	167	'13
23 id. id.	Id.	Renedo á Pesquera.	4090		204	'50
3 de Marzo á las doce.	Id.	Becilla á Villada.	8485	'12	424	'25
3 id. id.	Id.	Zaratán á la Mota.	12877	'90	643	'89
3 id. id.	Id.	Valladolid á Rueda.	9997	'08	499	

Valladolid 29 de Enero de 1906.—El Vicepresidente, José Gutierrez—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... con cédula personal expedida en.... clase.... núm.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al dia.... condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de.... se comprometo á ejecutarlos por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Comision provincial de Zamora.

ANUNCIO DE SUBASTA.

Por acuerdo de esta Corporación y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para contratación de servicios provinciales de 24 de Enero del año anterior, se saca por tercera vez á subasta el suministro de suela y vaquetilla que durante el corriente año se considere necesario en la Casa Hospicio provincial de esta Ciudad, para la confección del calzado de los acogidos en la misma.

La subasta se ha de ajustar en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que con las muestras se hallará de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de cuatro pesetas veinticinco céntimos el kilogramo de suela encarnada, seis pesetas el de vaquetilla blanca y cinco el de vaquetilla negra, todos de primera clase.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente bastanteado por el Letrado de la Excm. Diputación Don Gerardo Alvarez Rodriguez de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día veintiseis de Febrero del año actual, á las once de la mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Las proposiciones se harán en papel del selio de una peseta, presentándolas en un pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y la carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia la cantidad de quinientas pesetas, para garantía de la proposición, ajustándose aquella al modelo que se publica á continuación.

Zamora 24 de Enero de 1906.—El Vicepresidente, Francisco Rodriguez Alvarez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado



en el «Boletín oficial» de la provincia núm., del día, para la subasta del suministro de suela y vaquetilla para la confección del calzado á los acogidos en la Casa-Hospicio, durante el presente año de 1906, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción al pliego de condiciones de que también está enterado, por la cantidad de, (aquí el precio en letra y por kilogramos de cada concepto.)

(Fecha y firma del proponente).

Zamora 26 de Enero de 1906.
—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez.

17

NUM. 247.

D. Felipe Ruiz Blanco, Alcalde constitucional de la villa de Palacios de Campos.

Hago saber: Que formado el padrón de cédulas personales para el ejercicio corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el siguiente en que vea este anuncio la luz pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que examinado por los interesados se hagan dentro de dicho término las reclamaciones que consideren justas.

Palacios de Campos á 29 de Enero de 1906.—El Alcalde, Felipe Ruiz Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 222.

Don Juan Alcalá Florán, Coronel de Artillería, Director del Parque Regional de Valladolid.

Hace saber: Que en virtud de orden superior se enajenan en pública subasta los materiales y efectos que clasificados de inútil á continuación se expresan, existentes en este Parque y en los Depósitos de armamento y municiones de Coruña, Vigo y Gijón.

serta, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Casa Ayuntamiento ya citada y en la Comisaría de Guerra Intervención del Parque Administrativo de Suministros de Valladolid, sito en el exconvento de San Agustín, todos los días no feriados, de diez á doce, teniendo entendido que los precios límites que han de regir en la indicada segunda subasta, son las siguientes:

Pesetas

- Por cada cama de tropa, al mes, una peseta. 1
- Por cada litro de petróleo, una peseta ocho céntimos. 1'08
- Por cada kilogramo de carbon de encina, catorce céntimos de peseta. 0'14
- Por cada juego de utensilio para guardia de Oficial, cuarenta y cinco céntimos de peseta. 0'45
- Por cada juego de utensilio para guardia de tropa, cuarenta y cinco céntimos de peseta. 0'45

así como á toda proposición escrita en papel de la clase undécima, sin raspadura ni enmiendas, ha de unirse el talon de depósito de ciento cincuenta pesetas; exigido por la condición tercera de las legales ó de derecho consignadas en el pliego de referencia.
Valladolid 29 de Enero de 1906.
M. Fábregas del Pilar.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... enterado del pliego de condiciones y del anuncio publicado para contratar á precios fijos, por el plazo de dos años y un mes más si á la Administración militar convinieren, el suministro de utensilios militares á las fuerzas y ganado del Ejército, estantes y transeuntes en el Canton de Medina del Campo, se compromete á verificarlo con sujeción á las bases establecidas en el citado pliego de condiciones, á los precios que se expresan á continuación:

Pesetas

- Por cada cama de tropa al mes, tantas pesetas (en letra y guarismos). »
- Por cada litro de petróleo, tantas pesetas (en letra y guarismos). »
- Por cada kilogramo de carbon de encina, tantas pesetas (en letra y guarismos). »
- Por cada juego de utensilio para guardia de Oficial, tantas pesetas (en letra y guarismos). »
- Por cada juego de utensilio para guardia de tropa, tantas pesetas (en letra y guarismos). »

(Fecha y firma del proponente.)

Imprenta del Hospicio provincial.

CLASE de materiales y efectos.	Unidad.	CANTIDAD EXISTENTE EN					Precio en pesetas marcado por cada 100 kilogramos en				Importe total. Pesetas.
		Valladolid.	Coruña.	Vigo.	Gijón.	TOTAL.	Valladolid.	Coruña.	Vigo.	Gijón.	
Bronce procedente de desbarate de efectos.	Kilógramo	>	5	15422	3150	18577	>	141	140	142	26070'85
Calamina id.	id.	>	>	5	>	5	>	>	30	>	1'50
Cobre id.	id.	>	>	21	>	21	>	>	166	>	34'86
Latón id.	id.	5727	3836	5836	>	15399	125	121	121	>	18861'87
Leña id.	id.	2000	>	4254	>	6254	2	>	1	>	82'54
Pleño id.	id.	3031	4	701	>	3736	36	40	36	>	1345'12
Cine id.	id.	>	>	5	>	5	>	>	36	>	1'80
Cajones de empaque para cartuchos metálicos de á mil.	Uno	416	>	>	>	416	0'25	>	>	>	
Id. de id. para granadas ojivales de 8 centímetros.	id.	98	>	>	>	98	0'25	>	>	>	140'50
Id. de id. con doble empaque de cine para pólvora.	id.	6	>	>	>	6	2	>	>	>	
Carros catalanes.	id.	1	>	>	>	1	200	>	>	>	200

Dicha subasta se verificará simultáneamente en este Parque y en los Depósitos antes referidos el día 7 de Marzo de 1906, á las once, ante los respectivos Tribunales correspondientes, en los locales que ocupan en las mencionadas plazas dichas dependencias.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de una peseta, con arreglo al formulario inserto al final de este anuncio, acompañando á las mismas resguardo de la Caja general de Depósitos ó de sus Sucursales en provincias de imposición del 5 por 100 del valor de los materiales que se deseen adquirir, calculado por el precio límite fijado; entendiéndose que en cada una de las dependencias pueden presentarse proposiciones para adquirir los materiales existentes en todas ó en cada una de ellas, y siempre por la cantidad total que en cada punto se menciona.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en las oficinas de este Parque y en las de los

expresados Depósitos para su consulta por quien lo solicite.

Valladolid 25 de Enero de 1906.
—Juan Alcalá.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... calle de.... núm.... con cédula personal de.... clase, núm.... expedida en.... de.... de.... enterado del anuncio publicado en... (Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de las provincias de Valladolid, Oviedo, Coruña ó Pontevedra.) núm.... correspondiente al día.... de.... de.... para la venta de varios materiales existentes en el Parque de Valladolid y en los Depósitos de armamento de Coruña, Vigo y Gijón, se compromete á adquirir (tantos) kilogramos, de.... (lo que sea, expresándolo por las cantidades existentes en cada punto, ó sólo por las que haya en el que se desee) abonando el precio de... (por pesetas y céntimos en letra) por cada cien kilogramos de.... (lo que sea también en cada punto) y á cumplir en un todo las

condiciones del pliego correspondiente.

(Fecha y firma del autor.)

18

Núm. 244.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios Administrativos militares de Medina del Campo.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta celebrada el día veintidos de Enero actual, para la contratación á precios fijos y por el plazo de dos años prorrogable por un mes más si conviniera á la Administración militar del servicio de utensilios á las fuerzas y ganado del Ejército estantes y transeuntes en dicho canton; por el presente y en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente del Séptimo Cuerpo de Ejército, de veinticuatro del presente mes, se convoca á una segunda, pública y formal licitación que tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Medina del Campo, el día trece de Febrero próximo á las doce horas en punto del mismo, mediante proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo que á continuación se in-